

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 043 (Febrero 5 de 2021)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 818 de 2019 ‘Por el cual se articula el esquema de cumplimiento del fallo judicial proferido dentro de la acción popular No. 25000-23-25-000-2001-00544-01’”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1, 3, 6 y 16 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el/la alcalde(sa) mayor de Bogotá D.C. es el/la jefe de Gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 6 y 16 del artículo 38 ídem, son atribuciones de la alcaldesa mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades

descentralizadas. Así como velar por el respeto del espacio público y su destinación al uso común.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que la alcaldesa mayor, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el Decreto Distrital 818 de 2019, reformó el esquema de cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción popular No. 25000-23-25-000-2001-00544-01 de fecha 3 de mayo de 2002.

Que, a través del mencionado decreto, se conformaron tres (3) Comisiones de carácter interinstitucional, denominadas Comisión para el goce de un ambiente sano, la salubridad pública en la ronda hídrica del Río Tunjuelo, Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público y convivencia ciudadana, Comisión para la reubicación y atención de los vendedores informales ocupantes del espacio público en la zona del cauce del río Tunjuelo.

Que en las consideraciones del Decreto Distrital 818 de 2019 se menciona que por medio del Decreto Distrital 411 de 2016, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, suprimiendo la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad, funciones que fueron asumidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que revisadas las competencias de las entidades que hacen parte de las citadas comisiones, se encontró que la Secretaría Distrital de Integración Social y la Caja de Vivienda Popular no tienen competencias relacionadas con la reubicación de vendedores ambulantes. En lo que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, se tiene que fue reconocido en el proceso judicial la falta de legitimación en la causa frente a esta entidad, razón por la cual no debe hacer parte de estas comisiones.

Que una vez revisadas las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat y Secretaría Distrital de Movilidad,

se observa que las mismas tienen mayor afinidad con la garantía del derecho colectivo al goce de un ambiente sano y la recuperación de espacio público.

Que con la finalidad de generar esquemas eficientes y de racionalizar los espacios de coordinación encaminados a la implementación de estrategias, gestiones y actividades efectivas frente al cumplimiento de la orden judicial, se considera necesario reorganizar el esquema interadministrativo para dar cumplimiento a la sentencia y fusionar la *“Comisión para la reubicación y atención de los vendedores informales ocupantes del espacio público en la zona del cauce del río Tunjuelo”* y la *“Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público y convivencia ciudadana”*, en la *“Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público, convivencia y diálogo ciudadano y oferta institucional para población ocupante”*

Que el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 establece que durante el cumplimiento de la sentencia de acción popular el juez podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la misma. En tal sentido, una vez revisadas los fallos dictados el 3 de mayo y 26 de julio de 2002 dentro de proceso con radicado N° 25000-23-25-000-2001-00544-01, se constató que el despacho Judicial no conformó dicho Comité, razón por la cual la delegación contenida en el artículo quinto del Decreto Distrital 818 de 2019 será terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 818 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 1. Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional. Confórmense las siguientes dos (2) Comisiones Especiales de Coordinación y Apoyo Interinstitucional para coordinar y ejecutar las acciones administrativas según la competencia misional y funcional de cada una de las entidades distritales que las integren, con el fin de apoyar de manera directa e indirecta el cumplimiento de las providencias proferidas dentro de la Acción Popular 25000-23-25-000-2001-00544-01.

1.1 Comisión para el goce de un ambiente sano, la salubridad pública en la ronda hídrica del río Tunjuelo, la cual estará conformada por las siguientes entidades:

- a. Secretaría Distrital de Salud.
- b. Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
- c. Secretaría Distrital de Ambiente
- d. Secretaría Distrital del Hábitat

- e. Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP
- f. Alcaldía Local de Kennedy
- g. Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- ESP

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Salud coordinará la comisión, esto implica liderar y armonizar el trabajo de las entidades que la conforman, estructurar un cronograma de actividades, reportar trimestralmente el cumplimiento de la sentencia, exclusivamente en lo relacionado con la función de la comisión, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

1.2. Comisión de recuperación integral del espacio público, orden público, convivencia y diálogo ciudadano y oferta institucional para población ocupante, la cual estará conformada por las siguientes Entidades:

- a. Secretaría Distrital de Gobierno.
- b. Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia
- c. Secretaría Distrital de Movilidad.
- d. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- e. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
- f. Alcaldía Local de Kennedy
- g. Instituto Para la Economía Social –IPES
- h. Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal – IDPAC

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Gobierno coordinará la comisión, por lo cual deberá liderar a las entidades que la conforman, estructurar un cronograma de actividades, reportar trimestralmente el cumplimiento de la sentencia, exclusivamente en lo relacionado con la función de la comisión, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO 2. La Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG- y los demás organismos de seguridad e inteligencia del Estado con jurisdicción en Bogotá, serán invitados permanentes de la comisión de recuperación integral del espacio público, orden público, convivencia ciudadana y oferta institucional para la población ocupante.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de cada entidad encargada de coordinar y liderar cada una de las comisiones, deberán pertenecer al nivel directivo o asesor y contar con la respectiva delegación del secretario de despacho.”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 818 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE COORDINACIÓN. La Secretaría Jurídica Distrital articulará las dos (2) comisiones especiales de coordinación y apoyo interinstitucional señaladas en el artículo 1 de este Decreto y presentará frente al despacho judicial informes unificados de la administración distrital.

PARÁGRAFO. Para el efecto previsto en el presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, convocará cada tres (3) meses a las entidades coordinadoras de cada comisión y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el artículo 5 del Decreto Distrital 818 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Decreto Número 047 **(Febrero 10 de 2021)**

Por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 228 de 2020 “Por medio del cual se designan los miembros de la Junta Administradora Regional de Canal Capital en representación de Distrito Capital”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 del Acuerdo 004 de 2016 de la Junta Administradora Regional de la Sociedad Canal Capital y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 otorga a la Alcaldesa Mayor de Bogotá la competencia para elegir libremente a los miembros de las entidades descentralizadas del Distrito Capital.

Que de conformidad con el artículo noveno (9) del Acuerdo 004 de 2016 “*Estatutos de la Sociedad Canal Capital*”, expedido por la Junta Administradora Regional de la Sociedad Canal Capital, se estableció que esta misma instancia estará conformada por siete (07) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente.

Que de acuerdo con la norma en cita, cinco (05) miembros de la Junta Administradora Regional de Canal Capital, con sus respectivos suplentes, representarán al Distrito Capital de conformidad con la designación que haga el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 228 de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., procedió a designar los cinco (05) miembros de la junta administradora regional de Canal Capital, con sus respectivos suplentes.

Que de acuerdo al radicado interno No. 1-2020-19548 de la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaria de la junta administradora regional de Canal Capital, remitió un concepto emitido por la oficina asesora jurídica de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, así como los anexos correspondientes, con relación a la manifestación de un impedimento por parte de un miembro principal de la junta administradora regional de Canal Capital, situación que se configura en virtud de la relación de afinidad que existe entre este y un miembro suplente, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 128 de 1976.

Que frente a la declaratoria de impedimento, que afecta a los miembros de la junta administradora regional de Canal Capital previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 1 del Decreto Distrital 228 de 2020, el presidente de la empresa de teléfonos de Bogotá–ETB, quien es miembro principal de la referida junta en virtud del referido numeral 4, y cuyo suplente es el vicepresidente financiero de la empresa de teléfonos de Bogotá–ETB, quien se encuentra inmerso dentro del impedimento; solicitó que se reconozca como su suplente a quien ejerce la vicepresidencia de asuntos corporativos y estrategia de la empresa de teléfonos de Bogotá–ETB, allegando así mismo los soportes documentales correspondientes de quien actualmente ejerce el referido cargo directivo en esa empresa.

Que en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 128 de 1976, el cual dispone que en caso de presentarse una inhabilidad por parentesco es procedente modificar la última designación efectuada, se precisa modificar el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 228 de 2020, en el sentido de que quien ejerza la suplencia del presidente de la empresa de teléfonos de Bogotá–ETB, quien hace parte de la referida junta administradora; sea el/la